**DICTAMEN NÚMERO DIEZ**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**DE BAJA CALIFORNIA**

**PRESENTE.**

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 45 fracción III, 46, fracción XXXVIII, y 203, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 31, numeral I, inciso g), del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este pleno, el siguiente Dictamen relativo a las **CARACTERÍSTICAS DEL SELLO Y/O FIRMA QUE PODRÁN UTILIZAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA SELLAR LAS BOLETAS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** El día 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

**2.** El 29 de abril de 2016, mediante oficio DPE/368/2016, el Departamento de Procesos Electorales, turnó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el anteproyecto de las Características del sello y/o firma, que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral*.*

**3.** El 29 de abril de 2016, mediante oficio SEIEE/526/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral turnó al Consejo General Electoral, en atribución del artículo 55, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las Características del sello y/o firma que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral*.*

**4.** El 10 de mayo de 2016, mediante oficio CG/P/2874/2016 la Presidencia del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, turnó a la Comisión de Procesos Electorales, las Características del sello y/o firma que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral,para el análisis de su contenido y, en su caso, se emita la resolución respectiva.

**5.** El 18 de mayo de 2016 esta Comisión de Procesos Electorales, con fundamento en los artículos 23, 24, 25 numeral 3, inciso d), y 31, numeral I, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró sesión con el objetivo de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo a las Características del sello y/o firma que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral, sesión a la que asistieron por parte de la Comisión: la C. Helga Iliana Casanova López, en su calidad de Presidenta, la C. Erendira Bibiana Maciel López y la C. Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Luis Alfonso Treviño Cueva. Asimismo por parte del Consejo General Electoral, el Consejero Electoral, Daniel García García. Por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, por los partidos políticos y candidatos independientes: José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. José Alfredo Martínez Moreno, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; C. Israel René Correa Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Gabriela Eloisa García Pérez, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza; C. Juan Luis Flores López, Representante Suplente del Partido Encuentro Social; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; C. Juan Francisco Franco Alucano, Representante Suplente del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, Omar García Arambula; C. Luis Ramón Irineo Romero, Representante Propietario del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Gastón Luken Garza; C. Ángel Antonio Hernández Benavides, Representante Propietario del Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, César Iván Sánchez Álvarez; C. Gabino Alonso de Jesús Palacios Cebrero, Representante Suplente del candidato independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, Juan Carlos Molina Torres; y C. José Conrado Calderón, Representante Suplente de la Candidata Independiente al cargo de munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Carolina Aubanel Riedel.

En esta sesión, los asistentes manifestaron que se hicieran modificaciones de forma en los antecedentes 2, 3, en el considerando II, así como en los puntos resolutivos Primero y Segundo del presente dictamen.

Se modificó en todo su contenido donde aparece la palabra *facsímil* para quedar en *sello y/o firma,* de acuerdo a lo establecido en el artículo 203, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así como el considerando III, inciso c), donde se determinó incluir únicamente el nombre y/o firma del representante, eliminando el nombre del partido o candidato independiente.

Una vez que fue sometido a votación el dictamen se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes.

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción III, 46, fracción XXXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, artículo 31, numeral I, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, son atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales conocer y dictaminar lo relativo a lo conferido por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables. En este tenor, resulta competente para conocer y resolver sobre la propuesta que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**II.-** Que de conformidad con el artículo 203, correlacionado con el artículo 202, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

**III.-** Que esta Comisión de Procesos Electorales procedió al estudio de las Características del sello y/o firma que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral*,* presentada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismas que consisten en:

1. **Material:**
* Sello de goma, con la finalidad de proteger la textura de la boleta electoral, al momento del sellado.
1. **Características:**
* Dimensiones de dos por cuatro centímetros, para que se ajuste a los espacios disponibles en el reverso de la boleta electoral.
* Tinta color negro, para no interferir con los colores de los Partidos Políticos, Candidatos Independientes e Institucionales.
1. **Contenido:**
* Nombre y/o firma del representante propietario o suplente.
* No deberá contener el emblema del Partido Político o Candidato Independiente.

**Modelo:**

**Nombre y/o firma representante propietario o suplente**

 **2cm.**

* + - **4cm**

**Nombre**

**y/o**

**firma representante propietario o suplente**

 **4cm**

**2cm**

En este sentido, esta Comisión considera que la propuesta del sello y/o firma presentada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, reúne las características necesarias para que se coloque al reverso de la boleta electoral, un emblema adicional de algún Partido Político o Candidato Independiente, así como señalar un límite en cuanto a las dimensiones del sello y/o firma.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente la Comisión de Procesos Electorales somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueban las características del sello y/o firma, que podrán utilizar los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, ante las mesas directivas de casillas, para sellar las boletas electorales el día de la jornada electoral, en los términos del considerando III de esta dictamen.

**SEGUNDO.** El sello y/o firma, solo podrá ser utilizado por los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en los espacios disponibles en el reverso de la boleta electoral.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Dictamen a los Consejeros Presidentes de los diecisiete Consejos Distritales Electorales en el Estado, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Dictamen en el Portal de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los 18 días del mes de mayo de 2016.

**ATENTAMENTE**

**“**Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales**”**

**COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES**

**L.C.C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ**PRESIDENTA

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **L.A.E. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ** |  | **MTRA. GRACIELA AMEZOLA CANSECO** |
| VOCAL |  | VOCAL |

**ING. LUIS ALFONSO TREVIÑO CUEVA**

SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES